



ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD



152.^a SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO

Washington, D.C., EUA, del 17 al 21 de junio del 2013

CE152.R11 (Esp.)
ORIGINAL: INGLÉS

RESOLUCIÓN

CE152.R11

MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA

LA 152.^a SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO,

Habiendo considerado las modificaciones del Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana presentadas por la Directora en el anexo A del documento CE152/22;

Consciente de las disposiciones del Artículo 020 del Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana;

Reconociendo la necesidad de que haya uniformidad con respecto a las condiciones de empleo del personal de la Oficina Sanitaria Panamericana y el de la Organización Mundial de la Salud,

RESUELVE:

Confirmar, de acuerdo con el Artículo 020 del Reglamento del Personal, las modificaciones del Reglamento del Personal que fueron introducidas por la Directora, con efecto a partir del 1 de julio del 2013 en cuanto a las normas para el nombramiento, el horario de trabajo y la asistencia, la edad obligatoria de jubilación, el vencimiento de los nombramientos y el subsidio de educación, como se muestra a continuación.

420. NORMAS PARA EL NOMBRAMIENTO

...

420.3 Un nombramiento de plazo fijo es un nombramiento por un tiempo limitado de un año o más. Toda prórroga estará sujeta a las condiciones establecidas por la Oficina.

420.4 Los nombramientos temporales son nombramientos por un tiempo limitado de menos de un año. Un nombramiento temporal podrá prorrogarse a condición de que la duración total del servicio ininterrumpido bajo nombramientos temporales consecutivos no exceda los dos años. Un funcionario que ha cumplido el período máximo de servicio ininterrumpido al amparo de uno o varios nombramientos temporales no podrá ser empleado por la Organización a menos que hayan transcurrido 30 días civiles desde su separación del servicio. Todo empleo futuro estará sujeto a las condiciones establecidas por la Oficina.

610. HORARIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA

...

610.5 No se abonará sueldo a los funcionarios por los períodos de ausencia del trabajo no autorizada, salvo en el caso de que dicha ausencia se deba a fuerza mayor. El pago podrá ser suspendido mientras se determinan las razones de la ausencia no autorizada. Si se determina que la ausencia se debió a fuerza mayor, se abonará el sueldo que se había retenido.

1020. JUBILACIÓN

1020.1 Los miembros del personal se jubilan al terminar el mes en que llegan a la edad de la jubilación, específicamente cuando cumplen:

- 1) los 60 años de edad si ingresaron en la Caja Común de Pensiones de las Naciones Unidas antes del 1 de enero de 1990;
- 2) los 62 años de edad, si ingresaron en la Caja Común de Pensiones de las Naciones Unidas a partir del 1 de enero de 1990;
- 3) los 65 años de edad, si ingresaron en la Caja Común de Pensiones de las Naciones Unidas, a partir del 1 de enero del 2014.

1020.2 En casos excepcionales, se podrá conceder una prórroga más allá de la edad de jubilación obligatoria a condición de que ello redunde en el interés de la Oficina y de que no sea por más de un año cada vez. En ningún caso se concederá una prórroga cuando el funcionario haya cumplido los 65 años.

1020.3 Los miembros del personal cuyos años de servicio y edad les den derecho a percibir, a la separación del servicio, una prestación de jubilación anticipada en virtud de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, podrán jubilarse antes de la edad normal de jubilación, en las condiciones enunciadas en el artículo 1010.

1040. VENCIMIENTO DE LOS NOMBRAMIENTOS

1040.1 Los nombramientos de plazo fijo y los nombramientos temporales no conllevan un derecho a la prórroga ni a la conversión del nombramiento. De no existir una oferta y aceptación de prórroga, esos contratos terminarán a la fecha de vencimiento del período de servicio convenido.

1040.1.1 Se notificará a un funcionario con nombramiento de plazo fijo acerca del vencimiento de su nombramiento, como mínimo, tres meses antes de la fecha de expiración del nombramiento.

1040.1.2 Se notificará a un funcionario con nombramiento temporal acerca del vencimiento de su nombramiento, como mínimo, un mes antes del vencimiento. Este preaviso no será necesario en el caso de un funcionario con nombramiento temporal que ha alcanzado la duración máxima del servicio ininterrumpido mediante nombramientos temporales consecutivos, según la definición del artículo 420.4.

1040.2 A discreción de la Oficina, en vez del preaviso que prescribe el artículo 1040.1 se le puede hacer un pago al funcionario. Los miembros del personal que cumplen los requisitos y no deseen la renovación de su contrato lo comunicarán asimismo con tres meses de antelación, por lo menos.

1040.3 Cuando un nombramiento de plazo fijo o temporal vaya a expirar durante un período de licencia de maternidad, de paternidad o de adopción, el nombramiento podrá prorrogarse por un plazo fijo y con arreglo a las condiciones que establezca la Oficina.

(cont.)

**[MODIFICACIÓN RELATIVA AL SUBSIDIO DE EDUCACIÓN
(APÉNDICE 2 DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OSP)]**
**DERECHOS DEL SUBSIDIO DE EDUCACIÓN APLICABLES EN LOS CASOS EN QUE LOS GASTOS
EDUCATIVOS SE EFECTÚAN EN LAS MONEDAS Y LOS PAÍSES ESPECIFICADOS**
(en vigor el año escolar que esté en curso 1 de enero del 2013)

<i>País/ zona monetaria</i>	<i>(1) Gastos educativos máximos admisibles y subvención máxima para los hijos discapacitado s</i>	<i>(2) Cuantía máxima del subsidio de educación</i>	<i>(3) Pago fijo cuando no se proporcio na pensionado</i>	<i>(4) Pago fijo adicional para el pensiona-do (para el personal en lugares de destino designados)</i>	<i>(5) Subvención máxima para los funcionarios en lugares de destino designados</i>	<i>(6) Gastos educativos máximos admisibles para la asistencia a la escuela (solo cuando se paga una cantidad fija por pensionado)</i>
Parte A						
Austria (euro)	18 240	13 680	3 882	5 824	19 504	13 064
Bélgica (euro)	16 014	12 011	3 647	5 470	17 481	11 152
Dinamarca (corona)	122 525	91 894	28 089	42 134	134 028	85 073
Francia ¹ (euro)	11 497	8 623	3 127	4 691	13 314	7 328
Alemania (euro)	20 130	15 098	4 322	6 484	21 582	14 368
Irlanda (euro)	17 045	12 784	3 147	4 721	17 505	12 849
Italia (euro)	21 601	16 201	3 223	4 836	21 037	17 304
Países Bajos (euro)	18 037	13 528	3 993	5 990	19 518	12 713
España (euro)	17 153	12 864	3 198	4 797	17 661	12 888
Japón (yen)	2 324 131	1 743 098	609 526	914 290	2 657 388	1 511 429
Suecia (corona)	157 950	118 462	26 219	39 328	157 790	175 641
Suiza (franco suizo)	32 932	24 699	5 540	8 310	33 009	25 545
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (libra esterlina)	25 864	19 398	3 821	5 731	25 129	20 769
Parte B						
Dólar de los Estados Unidos (fuera de los Estados Unidos de América)	21 428	16 071	3 823	5 735	21 806	16 331
Parte C						
Dólar de los Estados Unidos (en los Estados Unidos de América) ²	45 586	34 190	6 265	9 399	43 589	37 233

¹ A excepción de las siguientes escuelas en las que se utilizará el dólar de los Estados Unidos en los Estados Unidos de América: a) American School of Paris; b) American University of Paris; c) British School of Paris; d) École Active Bilingue Victor Hugo; e) European Management School of Lyon; f) International School of Paris; g) Marymount School of Paris; h) École Active Bilingue Jeanine Manuel.

² El dólar de los Estados Unidos en los Estados Unidos también rige como una medida especial para China, Indonesia, Hungría, Rumania y la Federación de Rusia. A partir del año escolar en curso el 1 de enero del 2013 se ha suspendido la medida especial para Rumania. Se introducen las medidas especiales para Tailandia y para la American Cooperative School en Túnez (Túnez) y la American International School of Johannesburg (Sudáfrica).